

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 05 cinco días del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente número **267/18- A**, integrado con motivo de la queja formulada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al **CONSEJO DIVISIONAL DE INGENIERÍAS, CAMPUS GUANAJUATO, DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**.

SUMARIO

Señala el quejoso que mediante oficio de fecha 13 de diciembre del año 2017, le fue comunicado que su solicitud para presentar en cuarta oportunidad la materia de estructuras de aceros fue aprobada por unanimidad de votos, bajo el acuerdo G-CDING2017-XXX-XXX, pero que en fecha 7 siete de febrero del año 2018 que se presentó a que le dieran la fecha del examen, le informaron que en sesión extraordinaria G-CDIN2018-XXX, se reconsideró su caso y se canceló la opción de examen de cuarta oportunidad.

CASO CONCRETO

- **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica**

El presente caso refiere la dolencia de XXXXX, quien considera una violación de su derecho a la seguridad jurídica el hecho de que la Universidad de Guanajuato haya emitido un oficio, previa solicitud del quejoso, en el que se le comunica que cuenta con una cuarta oportunidad para presentar una materia asignada a su plan de estudios a nivel ingeniería, siendo que después de ello, en sesión de Consejo extraordinaria, se cancelaron sus efectos, privándole del derecho previamente reconocido de presentar el examen correspondiente de la asignatura denominada Estructuras de Acero.

Al respecto, la señalada como responsable, es decir, el doctor Luis Enrique Mendoza Puga, Presidente del Consejo Divisional de Ingenierías Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, menciona que lo narrado por el quejoso es cierto, es decir, asume que los hechos sucedieron de dicha forma, pretendiendo con el contenido de su oficio explicar contextualmente el motivo del porqué sucedió de tal modo.

Así, narra la autoridad respecto del punto de queja específico, que se recibió la petición para presentar su examen de cuarta oportunidad de la asignatura antes mencionada, el día 23 veintitrés de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, asimismo, acredita el hecho de que en reunión extraordinaria del H. Consejo Divisional de Ingenierías del Campus Guanajuato, el Pleno del Consejo aprobó por unanimidad de votos otorgar la oportunidad solicitada al hoy quejoso, asentado lo anterior en el acuerdo G-CDING2017-XXX¹, narrando además, que dicha decisión fue notificada a quien la solicitó el día 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, generando una fecha de examen para el mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

En dicha acta de sesión del Consejo, queda asentado que se conoce, previo a la toma de decisión, que el solicitante ya habría presentado una materia distinta a través de una cuarta oportunidad en el año 2015 dos mil quince, entendiéndose quien resolvería que la normatividad aplicable² resultaría un tanto vaga, pues durante su estudio no resultó claro para el propio Consejo si el ordenamiento jurídico refería si la cuarta oportunidad que se otorga por única ocasión se refiere por carrera o por materia, y esta disyuntiva, **interpretaron que la frase “por una sola ocasión” se aplica para la misma materia exclusivamente.**

De igual forma, continúa su dicho aludiendo que una vez programada la fecha del examen **para aplicar la segunda cuarta oportunidad en referencia, primera de la asignatura Estructuras de Acero**, las autoridades de la Dirección de Asuntos Académicos de la Universidad de Guanajuato convocaron a una reunión al Director y al Secretario Académico de la División de Ingenierías para explicarles por qué no era posible una segunda cuarta oportunidad, además de que este otorgamiento era contrario a lo dispuesto en la normativa; además de que en la Secretaría de Educación pública (SEP) están registrados los programas educativos que oferta la Universidad de Guanajuato y la normatividad con la que se regulan los procesos académicos; y que una vez que la SEP se enterara, por medio del Certificado de estudios, de que el alumno estaba aprobado en dos asignaturas a través de la Segunda cuarta oportunidad, la SEP regresaría el proceso y le llamaría la atención a la Universidad de Guanajuato por faltar al apego a su normativa.

En dicho sentido, el H. Consejo Divisional de Ingenierías se reunió nuevamente en sesión extraordinaria, a saber:

El día 19 diecinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho, donde se acordó por unanimidad revocar la posibilidad de presentar el examen en una cuarta oportunidad de la materia Estructuras de Acero, lo anterior en virtud de que al quejoso no le asistía el derecho de solicitarla, puesto que ya no contaba con una relación académica con la Universidad, entendido esto de forma automática en consonancia con el artículo 55 del propio

¹ Ver apartado de Pruebas y Evidencias

² Artículo 57. Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato

Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato, lo anterioral haber reprobado una tercera oportunidad de la materia Estructuras de Acero y haber sido confirmada dicha calificación desde el año 2016 dos mil dieciséis, agregando al contenido de dicha acta que **la interpretación previamente realizada al Estatuto Académico sería errónea, puesto que el derecho de recibir una cuarta oportunidad para acreditar una materia, correspondería a una única ocasión durante la carrera y no por materia**, situación que ya habría sido previamente agotada por el quejoso.

Por tanto, se emitió el oficio número SADI-XXX/2018, de cuyo contenido se extrae que se revoca el derecho a presentar el examen previamente reconocido al quejoso, declarando que respecto a su solicitud, se actualiza una no procedencia.

A este respecto, este Organismo considera que uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento constitucional democrático es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El principio de seguridad jurídica, en consecuencia, debe entenderse como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes. La seguridad jurídica se asienta sobre el concepto de predictibilidad, es decir, que cada uno sepa de antemano las consecuencias jurídicas de sus propios comportamientos.

Dentro de este orden de ideas, el Tribunal Constitucional Español lo ha configurado como *“Una suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad. La seguridad jurídica es la suma de estos principios, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad en libertad.”*³

Ahora bien, es una realidad que la señalada como responsable generó, con la emisión del acto en el cual notifica al quejoso la posibilidad de presentar su examen solicitado, el reconocimiento de una oportunidad a través de la creación de una norma particular, es decir, la emisión del oficio de fecha 13 trece de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, dirigido a XXXXX, por el doctor Luis Enrique Mendoza Puga, constituyó un acto administrativo generador de una situación jurídica particular, individual y concreta⁴ para el hoy quejoso.

En este sentido, al momento en que la señalada como responsable decidió reunirse de forma extraordinaria el día 19 diecinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho, con la finalidad de analizar una reconsideración del acto antes mencionado, a lo que ésta se enfrentaba en dicha sesión era a un análisis jurídico en el que sometería una colisión de normas entre una norma general y un acto en particular, la primera estipulada en el Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato en los artículos 55 y 57, y el acto en particular: en este caso, el contenido del oficio de aprobación de cuarta oportunidad.

Este Organismo da por hecho que el H. Consejo Divisional de Ingenierías del Campus Guanajuato realizó un estudio procesal de la solicitud realizada por el quejoso en octubre del año 2017 dos mil diecisiete, es decir, en su reunión del día 22 de noviembre del mismo año, al tomar la decisión antes citada se entiende que se estudió la posibilidad del alumno de solicitar dicha oportunidad, siendo que en todo caso que no se haya realizado dicho ejercicio, es una omisión inimputable al solicitante. Además, se considera que la facultad de interpretar la norma establecida en el artículo 57 del Estatuto Académico en la forma en que se realizó, es una facultad intrínseca de dicho Consejo.

Así, en estricto sentido jurídico, bajo una perspectiva que reconociese de manera plena el derecho a la seguridad jurídica, el H. Consejo Divisional de Ingenierías del Campus Guanajuato debió realizar un ejercicio del cual resultara un criterio de solución respecto del conflicto de normas sobre el que debería resolver, pues por un lado se encontraba el hecho de que la interpretación previa del artículo 57 del Estatuto Académico habría sido errónea según la consideración de la Dirección de Asuntos Académicos de la Universidad de Guanajuato, además del hecho de la aplicación del artículo 55 del mismo ordenamiento, respecto del estatus académico del hoy quejoso al momento de realizar su solicitud, mientras que del otro lado del conflicto a resolver estaría la norma particular devenida del oficio de aprobación emitido el día 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Así, el H. Consejo Divisional de Ingenierías, al momento de tomar la decisión de revocar el derecho previamente reconocido al hoy quejoso, si bien se apegó a la normativa universitaria, el primer acto (haberle concedido una oportunidad a la parte lesa), en sí mismo, deviene violatorio de sus derechos humanos por la enorme, aunque infundada expectativa que generó en el ánimo de quien aquí se duele, es decir, haber decidido establecer previamente en favor del quejoso una excepción, pues decidió aprobar la solicitud del mismo a **una segunda cuarta oportunidad**.

De esta guisa, se sigue la necesidad de generar juicio de reproche en contra de la señalada como responsable-

- **Efectos dela recomendación**

³ Constitución Española. Artículo 9.3.

⁴ Artículo 136, Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Por ser contrario a la normativa universitaria, no se puede sugerir permitir al quejoso realizar su examen de cuarta oportunidad de la asignatura Estructuras de Acero, sin embargo, el error de interpretación y la expectativa generada en principio de que sí era posible, como forma de reparación del daño y a fin de otorgar garantías efectivas de no repetición, es decir, que las decisiones que se tomen por las autoridades facultadas para ello, se basen en principios protectores de derechos humanos en favor de los gobernados, este Organismo considera prudente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

**Al Rector General de la Universidad de Guanajuato:
Doctor Luis Felipe Guerrero Agripino**

PRIMERA.-Instruya al doctor Luis Enrique Mendoza Puga, Presidente del H. Consejo Divisional de Ingenierías del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, para que redacte una disculpa particular en favor del quejoso, de cuyo contenido se desprenda un reconocimiento del error cometido, esto en función de la violación del derecho a la seguridad jurídica reclamada por XXXXX.

SEGUNDA.-Instruya a todos los miembros del H. Consejo Divisional de Ingenierías del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, para que reciban una capacitación en materia de derechos humanos respecto de la interpretación de normas, los conflictos entre éstas y sus criterios de aplicación, esto en función de la violación del derecho a la seguridad jurídica reclamada por XXXXX.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO*L. CEGK*